

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



I.- NORMAS LEGALES

1. BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS. Creación por Ley N° 26.548.
2. NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET. Nuevas Reglas para su Registración.

II.- JURISPRUDENCIA

1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. TRANSPORTE TERRESTRE. Limitación de responsabilidad del transportista: inconstitucionalidad. Daño moral: procedencia.
2. CIUDAD DE BUENOS AIRES. CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL. Evaluación de

Impacto Ambiental. Presunción de Alto Impacto Ambiental: procedencia.

3. Camara Nacional Apelaciones del Trabajo. Plenario *Tulosai*.
4. PROPIEDAD INTELECTUAL. Fotografías. Protección legal. Daño moral: procedencia.

I.- NORMAS LEGALES

BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS. Creación por Ley N° 26.548.

Mediante esta ley, publicada en el B.O. de fecha 27.11.09, se crea el *Banco Nacional de Datos Genéticos* como organismo autárquico y autónomo en

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y tiene por objeto **garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética** que sea necesaria como **prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad** cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional **hasta el 10 de diciembre de 1983**, y que permita: a) La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres; b) Auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada. La información de este Banco Nacional es gratuita y **sólo podrá ser suministrada mediando**

requerimiento judicial en el marco de una causa determinada. Fuente: www.boletinoficial.gov.ar

NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET. Nuevas Reglas para su Registración.

Desde el 01.12.09 se encuentran vigentes las nuevas normas para el registro de dominios de internet, en función de lo dispuesto por Res. 654/09 (B.O. del 30.11.09) que deroga la Res 2226/00 del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio internacional y Culto. La norma dispone, entre otras medidas, que pueden tenerse hasta 200 dominios registrados a nombre de una entidad registrante y, en caso de necesitarse superar esa cifra debe solicitarse por escrito a NIC. Fuente: www.eldial.com.ar

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



II.- JURISPRUDENCIA

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
TRANSPORTE TERRESTRE.
Limitación de responsabilidad del
transportista: inconstitucionalidad.
Daño moral: procedencia.**

En “*Peruggini c Pullman General Belgrano s Daños y Perjuicios*” la CámApel CivCom de Junin resolvió, el 27.10.09, que es **inconstitucional el tope fijado por la Secretaría de Transporte como limitación a la responsabilidad del transportista terrestre de pasajeros por automotor por pérdida de**

equipaje. Para así decir sostuvo que reglamentariamente puede limitarse un derecho, restringiéndolo en su dimensión cuantitativa, pero no se puede degradarlo, alterarlo cualitativamente. Ello surgirá cuando se demostrare que su aplicación conduce al desarraigo del principio *alterum non laedere* que aquella norma reglamenta y comporta un menoscabo sustancial al derecho a la adecuada reparación. Si avanzare de ese modo sobre la esencia del derecho, conculcándolo gravemente, es inconstitucional. Si como fruto de ese tope o tarifa llegare a otorgarse una indemnización sensiblemente menguada o insuficiente comparada con la que correspondería en caso de aplicarse las reglas ordinarias del derecho común - Código Civil- la tacha de inconstitucionalidad será evidente. Agregó la Sala que ante la claridad del postulado de las resoluciones de la

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



Secretaría de Transporte de la Nación en cuanto al valor tarifado de resarcimiento por equipaje no declarado, **la vía para descartar su aplicación es la intentada, admitida y recurrida de declarar la inconstitucionalidad**; sin embargo no se me escapa que otros prestigiosos tribunales establecen directamente la indemnización, apartándose de ese tope sin ese previo análisis, por la distinta jerarquía normativa. En punto a la prueba, sostuvo que si bien son escasos los elementos probatorios allegados actoralmente, resulta de las constancias de autos que se trata de una mujer, de 55 años al momento del hecho, que venía desde la Capital Federal a pasar un fin de semana con fines de esparcimiento en época invernal y que debió hacer una erogación apremiada por la falta de tales efectos personales al día siguiente de \$ 1.109. El fallo admitió el daño moral reclamado, y lo fijó la suma de pesos

quinientos \$500. Fuente:
www.eldial.com.ar

**CIUDAD DE BUENOS AIRES.
CERTIFICADO DE APTITUD
AMBIENTAL. Evaluación de
Impacto Ambiental. Presunción de Alto
Impacto Ambiental: procedencia.**

En “*Transportes Riva s Infracción*” la Sala III de la CámApel Penal Contrav y Faltas de la CABA resolvió, el 10.11.09 que La obligación de tramitar el certificado de aptitud ambiental o la constancia de inscripción no desaparece por la circunstancia de contar con una habilitación anterior a la sanción de la Ley 123. No obsta a lo expuesto lo normado en el artículo 5 de la Ley 123, invocado por el recurrente para sostener que la ley sólo se aplica como requisito

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



previo a la ejecución o desarrollo de actividades nuevas., ni tampoco conmueve esta conclusión lo previsto en el artículo 8 por lo cual la empresa **debió haber cumplido con las prescripciones de la Ley 123**, al menos (y como mínimo) **presentando la solicitud de categorización**. El artículo 13 de la Ley 123 establece con total claridad que la lista consignada es enunciativa, no correspondiendo, por ello, su interpretación en forma totalmente contraria, esto es: como si fuera taxativa. Tratándose de un generador de residuos peligrosos sostuvo el Tribunal que **la conducta se agrava por cuanto la empresa no sólo no se había inscripto como generador de residuos peligrosos, ni de acuerdo a la ley 24.051, ni luego de acuerdo a la ley local 2214**, sino que además, al no contar con rejilla perimetral, existe el riesgo potencial de derrame en su solado de hidrocarburos y

aceites, que son residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, “Y- 8” y “Y- 9” de la ley 24.051, criterio seguido por la ley 2214, además de resultar inflamables, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. h 3). En los casos de derrame, estas mezclas son derivadas a la red pluvial o cloacal. El art. 40 de la ley 25.612, de presupuestos mínimos y por ende con vigencia superior a cualquier norma local, dispone que se presume salvo prueba en contrario que todo residuo es cosa riesgosa en los términos del art. 1113, 2° parte del Código Civil. **La evaluación de impacto ambiental tiende también a que el administrado pueda probar que ese riesgo no existe**, o que deben tenerse en cuenta otros factores para valorar ese riesgo. Pero al no haberlo hecho, la presunción del alto impacto ambiental derivado del riesgo de la actividad, permanece incólume, aplicándose al caso los principios del

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



derecho administrativo sancionador, que bajado a los hechos, es la inversión de la carga de la prueba, siendo el infractor el que eventualmente debería probar la inocuidad de sus actividades. Fuente: www.eldial.com.ar

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Plenario *Tulosai*.

El 19.11.09 la CNT dictó el fallo plenario a raíz de la causa "*Tulosai c Banco Central s Ley 25561*" estableciendo que "1°) **No corresponde incluir en la base salarial prevista en el primer párrafo del artículo 245 de la L.C.T., la parte proporcional del sueldo anual complementario.** 2°) Descartada la configuración de un supuesto de fraude a la ley laboral, **la bonificación abonada por el empleador sin periodicidad**

mensual y en base a un sistema de evaluación del desempeño del trabajador, **no debe computarse** a efectos de determinar la base salarial prevista en el primer párrafo del artículo 245 de la L.C.T.." Fuente: www.eldial.com.ar

PROPIEDAD INTELECTUAL. Fotografías. Protección legal. Daño moral: procedencia.

En "*Di Gregorio c Tango s Daños y Perjuicios*" la CNCiv resolvió el 19.08.09 que la ley de propiedad intelectual **no define qué debe entenderse por obra o producción científica, literaria o artística**, ni establece los requisitos que debe reunir para que sea considerada tal y merecer la protección legal. Sin embargo, el art. 1° tiene un contenido suficientemente genérico, no taxativo, que

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

DICIEMBRE 2009



permite incluir toda creación del intelecto, que sea original y novedosa. **Dentro del amplio espectro que comprende, se encuentran las fotografías** que además, recibieron amparo expreso mediante diversas convenciones internacionales ratificadas por nuestro país. De esa forma concluyó sentenciando que las fotografías aquí involucradas son producto de la creación intelectual del actor y como tal **merecen el amparo de la ley en la medida que en el proceso de su creación se necesitó talento y predisposición especial con suficiente vocación profesional y originalidad.** Asimismo, la circunstancia que las fotografías no hayan tenido un fin artístico sino publicitario no quita que en su creación y producción hayan requerido de un dominio de las técnicas del arte. En cuanto al daño moral reclamado, sostuvo el Tribunal que **todo autor goza del derecho a que se le reconozca la**

paternidad de su obra. Cuando como en el caso, ese derecho es lesionado, se le causa un **agravio moral que debe ser resarcido.** Fuente: www.eldial.com.ar

© Copyright *Estudio Villano*

2005 - 2009

Todos los derechos reservados

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 7 de 7